

**REGLAMENTO DE SANCIONES DE LA COOPERATIVA DE AHORRO Y
CRÉDITO TOQUEPALA
TITULO I
GENERALIDADES**

Artículo 1º.-

El presente Reglamento tiene por finalidad determinar las conductas o hechos que constituyen infracciones o faltas de carácter asociativo, así como el de establecer las sanciones a imponerse al socio, delegado o directivo que incurra en dicha conducta.

Las sanciones deberán sujetarse a los principios jurídicos de razonabilidad y proporcionalidad.

El presente Reglamento es aplicable a todos los socios, delegados y directivos de la Cooperativa de Ahorro y Crédito Toquepala, sean personas naturales o jurídicas que incurran en alguna falta o incumplan las disposiciones legales, estatutarias y reglamentarias de la institución o los compromisos asumidos con la misma. Es aprobado por el Consejo de Administración de conformidad a lo establecido por el artículo 30, numeral 8 de la Ley y el artículo 30, literal e) del Estatuto.

Artículo 2º.-

Se considera infracción al incumplimiento de la Ley, del Reglamento, del Estatuto, Reglamentos Internos, Acuerdos de la Asamblea General y demás normas o disposiciones emitidas por el Consejo de Administración, así como de las demás normas legales, cuyo incumplimiento o transgresión afecte los intereses de la Cooperativa sean estos económicos, legales y/o morales. Las infracciones o faltas deberán ser debidamente comprobadas a través de un proceso investigador sumario.

La investigación preliminar y el proceso en sí, se rigen por los principios de legalidad, inmediación, celeridad, imparcialidad, publicidad, razonabilidad, formalidad, veracidad, eficacia, simplicidad, uniformidad, impulso de oficio, causalidad, tipicidad, presunción de inocencia, y en especial respetarse los derechos constitucionales a la defensa y del debido proceso, que comprende entre otros aspectos el de ser comunicado de las faltas que se le imputan, el derecho de acceder u obtener la información relacionada a dichos hechos y poder ofrecer pruebas, así como interponer los recursos impugnatorios que prevea el presente Reglamento.

Las infracciones o faltas que sancionan de acuerdo a su gravedad y con arreglo al presente Reglamento, independientemente de la responsabilidad civil o penal, cuya determinación corresponde al Poder Judicial, de acuerdo a Ley. Las infracciones pueden ser calificadas como leves, graves y muy graves, de acuerdo a los criterios señalados en el artículo 4º.

Artículo 3º.-

Los principios básicos que rigen en la Cooperativa para que lleve un adecuado funcionamiento asociativo y administrativo, y asegure una eficiente gestión empresarial, son los siguientes:

1. Cumplir sus funciones y responsabilidades como socio, con integridad, lealtad, juicio y prudencia. Cultivar valores de honradez, solidaridad y ayuda mutua, en los socios y colaboradores.
2. Respetar y hacer respetar la Ley, el Reglamento, el Estatuto de la Cooperativa, sus reglamentos y/o directivas internas y los acuerdos de la Asamblea General y del Consejo de Administración, y de los órganos directivos en los casos que por su ámbito se aplique.
3. Evitar colocarse en una situación de conflicto entre sus intereses personales y sus obligaciones para con la Cooperativa.
4. Propender al bien común de los miembros a través de reglas claras, precisas y prudentes de gestión y solidaridad.
5. Dar facilidades a los órganos de control en sus labores de inspección, verificación, examen o investigación que realice la Cooperativa.

Artículo 4º.-

La calificación de la infracción y la determinación de la sanción se realizan de acuerdo a la naturaleza de la disposición infringida o acto realizado, considerando las circunstancias en que se da y las características del infractor. Las faltas que por acción u omisión en las que puedan incurrir los socios de la Cooperativa, son especificadas en el presente Reglamento y se adecuan a los siguientes principios:

1. Nadie puede ser sancionado por acción u omisión, que al tiempo de cometerse no esté previamente calificada en el presente Reglamento, Estatuto, normas o directivas internas de manera expresa e inequívoca, como infracción sujeta a sanción, ni se le

puede aplicar sanción no prevista en el presente Reglamento, Estatuto, normas o directivas internas.

2. La graduación de la sanción, se adecuará a la gravedad de la infracción, la intencionalidad del agente, el daño producido, la habitualidad del infractor, el cargo que ostente, así como la condición del autor material o intelectual.
3. Cuando ocurren varios hechos sancionables que deban considerarse como otras tantas faltas o infracciones independientes, se impondrá la sanción de la falta más grave, debiéndose tomar en cuenta las otras.
4. Si después de la decisión o acuerdo definitivo de la sanción, se descubriese otra infracción cometida antes de ella por el mismo sancionado, será sometido a nuevo proceso y se aumentará la sanción o se impondrá la nueva sanción.
5. En la comisión de la infracción y en el grado de encubrimiento de la existencia de la misma, se denomina reincidencia a la comisión de una infracción semejante a otra que hubiera sido sancionada con anterioridad, a criterio del Consejo de Administración o la Asamblea General de Delegados que se incremente en un 50% el monto de la multa aplicada con anterioridad o que se califique la infracción como de mayor gravedad. La comisión de infracciones leves y graves en forma frecuente o habitual puede determinar que se califiquen dichas infracciones, a criterio del Consejo de Administración y/o Asamblea General de Delegados como graves y muy graves.
6. Frente a una determinada infracción, señalada por el artículo 8º del Estatuto. El Consejo de Administración puede sancionar alternativa o simultáneamente a uno o más socios implicados en el mismo acto.
7. Frente a una determinada infracción, señalada por los artículos 51º, 52º y 56º del Estatuto. La Asamblea General de Delegados puede sancionar alternativa o simultáneamente a uno o más delegados y/o directivos implicados en el mismo acto.
8. La decisión o acuerdo de sanción, surte sus efectos a partir de la notificación del acuerdo del Consejo de Administración o Asamblea General en su caso.
9. Asimismo, aquellas que por su propia naturaleza requieran su aplicación inmediata y que específicamente se establecen en el presente Reglamento, como son la enajenación de aportaciones, inasistencias injustificadas a Asambleas Generales o sesiones de los Consejos o Comités, u otras contempladas en el Estatuto de la Cooperativa.

10. El socio que ha cumplido la sanción que le fue impuesta, o que de otro modo ha extinguido su responsabilidad, queda rehabilitado sin más trámite, restituyéndosele sus derechos suspendidos o restringidos.
11. El delegado y/o directivo que fue sancionado con suspensión, una vez cumplida la sanción no será restituido en el cargo si aún está vigente el periodo para el que fue elegido.

TITULO II DE LAS FALTAS

Artículo 5º.- DE LAS FALTAS IMPUTABLES A LOS SOCIOS EN GENERAL

Las faltas relacionadas con la conducta del socio, se encuentran calificadas de la siguiente manera:

1. Faltas contra los principios cooperativos, entre ellos: incumplir injustificadamente con los encargos de carácter asociativo, de la solidaridad entre otros.
2. Faltas contra el orden y la disciplina, entre ellos promover actividades que afecten la estabilidad institucional.
3. Faltas contra el funcionamiento adecuado de la Cooperativa, entre ellas:
 - a) Comportamiento indebido, falta de prudencia y diligencia en su accionar.
 - b) Comportamiento ilícito, comisión de un delito para obtener un beneficio propio o de terceros en agravio de la Cooperativa.
 - c) Incumplimiento de las normas y procedimientos establecidos por la Cooperativa.
 - d) Daño a los bienes materiales o imagen de la Cooperativa.
 - e) Omitir las vías o canales internos establecidos por la Cooperativa para formular peticiones, denuncias o reclamos.
 - f) Denunciar hechos falsos o declarar sobre hechos inexactos o falsos.
 - g) Incurrir en actos de infidencia.
 - h) Agraviar u ofender a los socios, delegados, directivos, funcionarios o trabajadores de la Cooperativa.
 - i) Incumplir con el pago de sus obligaciones económicas asumidas con la Cooperativa en las fechas y plazos máximos establecidos (120 días calendario) conforme a las normas y directivas internas o en los acuerdos del Consejo de Administración o Asamblea General de Delegados.

- j) Incumplir con sus obligaciones asociativas como son asistir a los procesos electorales o a los cursos de capacitación.
 - k) Utilizar los bienes y recursos económicos o imagen y/o razón social de la Cooperativa, para fines particulares.
 - l) Promover, seguir o patrocinar injustificadamente procesos judiciales contra la Cooperativa o sus representantes. De obtener sentencias o fallos favorables podrá solicitar el levantamiento de la sanción o la restitución de sus derechos como socio.
 - m) Retener, destruir u ocultar información o documentación que conozca sobre hechos relevantes para la vida institucional o que se les haya entregado en custodia o administración.
 - n) Incumplir con las garantías y/o avales que hubiese adquirido con la Cooperativa.
 - o) Ejercer funciones de Delegado o Directivo en forma simultánea en otra Cooperativa del mismo tipo.
 - p) Haber sido condenado con sentencia firme por la comisión de delitos relacionados al Sistema de Prevención del Lavado de Activos y Financiamiento del Terrorismo.
4. Las faltas referidas en el numeral precedente, también se podrán aplicar a los socios que tengan la condición de Delegados o Directivos.

Artículo 6º.- DE LAS FALTAS IMPUTABLES A DELEGADOS

Constituyen faltas imputables a los delegados, independientemente de las faltas previstas en el artículo 5º del presente Reglamento, las siguientes.

1. Inasistencia injustificada a dos (02) Asambleas Generales consecutivas, o tres (03) alternadas, durante su respectivo periodo de mandato.
2. Inasistencia injustificada a tres (03) actividades o programas de capacitación (cursos, talleres, seminarios, conferencias).
3. Infringir las disposiciones del Reglamento de Asambleas, en especial generar disturbios o desorden en el desarrollo de la Asamblea General.
4. Incumplir con sus obligaciones asociativas, como son asistir a los procesos electorales, a las Asambleas Generales, a los cursos de capacitación.

5. Incumplir con el pago de sus obligaciones económicas asumidas con la Cooperativa en las fechas y plazos máximos establecidos (sobrepasar los 60 días calendario posteriores al vencimiento de la obligación sin honrarla), conforme a las normas y directivas internas o en los acuerdos del Consejo de Administración o Asamblea General de Delegados.
6. Utilizar los bienes y recursos económicos o imagen de la Cooperativa, para fines particulares.
7. Firmar la asistencia a Asamblea General de Delegados y hacer abandono de la misma sin conocimiento de la mesa directiva.
8. Haber sido condenado con sentencia firme por la comisión de delitos relacionados al Sistema de Prevención del Lavado de Activos y Financiamiento del Terrorismo.

Artículo 7º.- DE LAS FALTAS IMPUTABLES A LOS DIRECTIVOS

Independientemente de las faltas imputables para los socios y delegados previstas en los artículos 5º y 6º del presente Reglamento, los directivos son pasibles de sanción si incurren en las siguientes faltas:

1. Incumplimiento de sus obligaciones económicas directas o indirectas contraídas con la Cooperativa; siempre que la mora o el sobrepase los 45 días calendario posteriores al vencimiento de la obligación sin honrarla.
2. Incurrir en morosidad en empresas del sistema financiero u otras Cooperativas por más de sesenta (60) días, o han ingresado a cobranza judicial.
3. Incumplir injustificadamente el inciso j) del artículo 51º del Estatuto al no convocar a Asamblea General Extraordinaria de Delegados.
4. Omitir presentar Declaración Jurada de Bienes y Rentas ante la Cooperativa dentro del plazo no mayor a (30) días posteriores a su elección.
5. Inasistencia injustificada a tres (03) sesiones ordinarias o extraordinarias de sus respectivos Consejos o Comités, consecutivas o cinco (05) alternadas anuales.
6. Resistirse injustificadamente y en forma comprobada a suscribir las actas de las sesiones a las que asistió en el Consejo o Comité al cual pertenece, impidiendo el normal desarrollo administrativo e institucional.
7. Resistirse injustificadamente a suscribir las actas de las Asambleas Generales a las que asistió y estaba en obligación de firmar.

8. Propiciar con su acción, omisión o voto que la Cooperativa resulte responsable de infracciones a la Ley, el Estatuto y el propio Reglamento Interno del órgano directivo al que pertenece.
9. Generar perjuicio económico a la Cooperativa por negligencia, dolo o impericia. En este caso asumirá directamente el cargo económico a favor de la Cooperativa.
10. Obtener permiso personal extra institucional o laboral en forma consecutiva o alternada por más de sesenta (60) días, en concordancia con lo prescrito por el inciso h) artículo 56° del Estatuto.
11. Otorgar créditos sin cumplir con lo establecido en el Reglamento de Créditos vigente.
12. Presentar documentación de gastos de Caja Chica con justificación distinta a lo solicitado y con fecha extemporánea mayor a cinco (05) días hábiles de concluida la gestión.
13. Presentar comprobante de pago de gastos o compras en la que el emisor tenga rubro distinto a la naturaleza del gasto o compra.
14. Haber sido condenado con sentencia firme por la comisión de delitos relacionados al Sistema de Prevención del Lavado de Activos y Financiamiento del terrorismo.

TITULO III DE LAS SANCIONES

Artículo 8°.-

Las faltas en que incurran los socios, delegados o directivos, serán sancionados según las disposiciones que señala el presente Reglamento, estableciéndose que constituye agravante la condición de Delegado y/o Directivo.

Artículo 9°.- TIPO DE SANCIONES A SOCIOS:

Las faltas cometidas por los socios son sancionadas por el Consejo de Administración; el que podrá aplicar según la falta y gravedad de la misma, las siguientes sanciones:

1. Amonestación escrita.
2. Multa dineraria equivalente hasta el 6% de UIT (Unidad Impositiva Tributaria) vigente.
3. Suspensión temporal de los derechos como socio e inhabilitación para ejercer el cargo de delegado y/o directivo.
4. Exclusión como socio.

La sanción se aplica según la falta y gravedad de la misma conforme a lo contemplado en el artículo 12º.

Artículo 10º.- TIPO DE SANCIONES A DELEGADOS Y/O DIRECTIVOS

Las faltas cometidas por los delegados y/o directivos son sancionadas por la Asamblea General de Delegados, podrá aplicar según la falta y gravedad de la misma, las siguientes sanciones:

1. Amonestación escrita.
2. Multa dineraria equivalente hasta el 10% de UIT (Unidad Impositiva Tributaria) vigente.
3. Suspensión temporal de sus derechos como socio o inhabilitación para ejercer el cargo de delegado y/o directivo.
4. Remoción o destitución del cargo de delegado y/o directivo.
5. Exclusión como socio, en cuyo caso incluye la vacancia inmediata del cargo de Delegado o Directivo que pudiera sustentar.

La sanción se aplicará según la falta y gravedad de la misma, conforme a lo contemplado en el artículo 12º.

Artículo 11º.- MULTA

La multa, es una sanción pecuniaria que se impone en los casos que determina este Reglamento, en montos equivalentes a Unidades Impositiva Tributaria (UIT). La multa mínima es el equivalente al 1% de la UIT, y la máxima es el equivalente al 10% de la UIT. La multa deberá ser cancelada dentro de los treinta días de notificado el acuerdo que impone la sanción; la falta de pago de la multa dentro del plazo antes referido, impedirá que el socio, delegado o directivo ejerza sus derechos como tal.

Artículo 12º.- SANCIONES A APLICARSE

La sanción contenida en el Anexo 01 es la que corresponde según cada falta y el cargo que se tiene:

Respecto a las faltas descritas como daños a los bienes materiales de la Cooperativa, independientemente de la sanción a aplicarse, el infractor deberá resarcir el costo del daño producido, sin perjuicio de los mecanismos legales que le asista a la Cooperativa para dicha

recuperación. En tanto siga en curso lo indicado y hasta que la Cooperativa tenga plena satisfacción del daño resarcido, el infractor seguirá suspendido de sus derechos asociativos.

Artículo 13º.- MEDIA CAUTELAR DE SUSPENSION

La Cooperativa, a través de sus estamentos competentes, llámese Asamblea General, Consejo de Administración o Comisión Investigadora, podrá dictar en forma provisional y temporal la suspensión de los derechos del socio, delegado o directivo infractor, mientras dure el proceso sancionador señalado en los artículos 14º a 32º de este Reglamento.

TITULO V DEL PROCEDIMIENTO SANCIONADOR

Artículo 14º.- ORGANOS COMPETENTES

En el caso de procedimientos seguidos contra Socios, la Cooperativa ejerce la potestad sancionadora a través del Consejo de Administración y la Comisión Investigadora que designe; y de ser el caso por la Asamblea General de Delegados, conforme lo establecen los artículos 13º y 14º del Estatuto.

En los casos de procedimientos seguidos contra Delegados y Directivos, la Cooperativa ejerce la potestad sancionadora a través de la Asamblea General de Delegados y la Comisión Investigadora que designe, conforme lo establece el artículo 15º del Estatuto.

En todos los casos a efectos de establecer la pena se aplicará exclusivamente lo detallado en la tabla de sanciones del presente Reglamento.

Artículo 15º.- COMPETENCIAS EN LA APLICACIÓN

La Cooperativa requiere de los estamentos de aplicación sancionadora las competencias mínimas necesarias para que con los criterios de equidad, justicia y respeto en el debido proceso, se aplique correctamente el Reglamento de Sanciones.

Por ello, el Comité de Educación debe considerar en sus planes de educación, seminarios, charlas, talleres o cursos que consideren los diversos tópicos administrativos-asociativos-legales considerados en este Reglamento.

Artículo 16º.- PLAZOS

Los plazos aplicables al procedimiento sancionador se computan en días hábiles y se cuentan a partir del día siguiente de la notificación.

Artículo 17.- NOTIFICACIONES

Las notificaciones y acuerdos producidos en el curso del procedimiento sancionador, se notificarán a los socios, delegados o directivos sujetos a proceso, en el domicilio registrado ante la Cooperativa. El cambio de domicilio no comunicado no afecta la validez de las notificaciones efectuadas según lo dispuesto en el presente artículo.

Artículo 18º.- INICIO DEL TRÁMITE DEL PROCEDIMIENTO SANCIONADOR

El procedimiento se puede iniciar de oficio, a iniciativa de la Asamblea General de Delegados, del Consejo de Administración o por denuncia de parte (socio) legitimado.

Artículo 19º.- REQUISITOS Y ANEXOS DE LA DENUNCIA

La denuncia de parte se presenta por escrito en duplicado y deberá contener:

1. Nombre o denominación, número de documento de identidad o Registro Único de Contribuyente, domicilio real del o los socios, o delegados, o directivo denunciante.
2. Nombre del o los socios denunciados.
3. Los medios probatorios que sustenten la denuncia.
4. Exposición de los hechos en que se funda la denuncia, expuestos en forma precisa, con orden y claridad.
5. Copia del documento de identidad del denunciante.

Artículo 20º.- CALIFICACION

Conocida la denuncia contra socios y de acuerdo a la gravedad de los hechos, en sesión del Consejo de Administración se designará entre sus miembros una Comisión Investigadora integrada por tres (03) de sus miembros, la misma que en un plazo de hasta diez (10) días hábiles de recibida la denuncia, proceda a su calificación disponiendo luego el archivamiento o la apertura del proceso sancionador.

Artículo 21.- INADMISIBILIDAD

El Consejo de Administración declarará inadmisibles las denuncias en su caso, cuando no cumplan los requisitos establecidos en el **artículo 19º** del presente Reglamento de Sanciones, concediendo al interesado el término de hasta cinco (05) días hábiles para que subsane la omisión; vencido el plazo establecido sin que se hubiera subsanado la omisión, se archivará la denuncia.

Artículo 22º.- INPROCEDENCIA

La comisión Investigadora del Consejo de Administración dispondrá el archivamiento de la denuncia cuando considere que el denunciante carece de legitimidad para obrar o que la denuncia es manifiestamente inconsistente, maliciosa o sin fundamento legal.

El archivamiento se dispone, mediante acuerdo o resolución, que se notifica al interesado el cual puede apelar de la misma en el plazo de hasta cinco (05) días hábiles.

Artículo 23º.- EMPLAZAMIENTO

Dispuesta la apertura del proceso, la Comisión del Consejo de Administración notificará al procesado haciendo de su conocimiento que se le atribuye haber incurrido en causal de sanción con copia del documento que ha dado mérito a la apertura del proceso, concediéndole un plazo de cinco (05) días hábiles para que formule su descargo por escrito y aporte las pruebas que considere convenientes.

Artículo 24º.- ACTUACIONES PROBATORIAS

Transcurrido el plazo de descargo señalado en el artículo anterior, la comisión del Consejo de Administración realizará la evaluación de las pruebas aportadas por las partes y las investigaciones que considere pertinentes, tales como inspecciones, solicitud de documentos, informes y demás actuaciones probatorias necesarias para determinar la veracidad de los hechos materia del procedimiento y la existencia de responsabilidad pasible de sanción. El término para la actuación probatoria será de hasta diez (10) días hábiles.

Artículo 25º.- RESOLUCION

Dentro del plazo de actuación probatoria señalado en el artículo anterior o hasta el día de su culminación, la Comisión Investigadora del Consejo de Administración resolverá la causa determinando la existencia o no de una infracción y de ser el caso impondrá la sanción que

corresponda. Esta resolución se notificará a todas las partes intervinientes en el procedimiento.

Artículo 26º.- IMPUGNACION

Contra los acuerdos o resoluciones emanadas en la tramitación del proceso sancionador, procede el recurso de Reconsideración y Apelación.

Artículo 27º.- RECURSO DE APELACION

El socio afectado con la decisión, podrá interponer recurso de apelación ante el Consejo de Administración dentro de los cinco (05) días hábiles siguientes de haber recibido la comunicación de la resolución de primera instancia.

El recurso de apelación, tiene por objeto que la Asamblea General como órgano superior, examine el acuerdo o la resolución que le afecta o le produce agravio, con el propósito de que sea anulada o revocada total o parcialmente.

Artículo 28º.-

Verificado el cumplimiento del plazo para su interposición, la Comisión Investigadora del Consejo de Administración se encuentra obligada a conceder el recurso de apelación y elevar los actuados al Consejo de Administración.

Artículo 29º.-

La interposición del recurso de apelación no suspende los efectos jurídicos del acuerdo o la resolución emitida por el Consejo de Administración

Artículo 30º.-

El Consejo de Administración actúa como última instancia antes de resolver el recurso de apelación

Recibida la apelación, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes emitirá la resolución pertinente, la cual se notificará a las partes dentro de los dos (2) días hábiles siguientes.

De solicitarlo las partes, se deberá escuchar el informe oral, por espacio de hasta veinte (20) minutos. Asimismo, se establece el derecho a réplica por un espacio de diez (10) minutos.

Artículo 31º.- DE LA SANCION A DELEGADOS Y DIRECTIVOS

Conforme a lo establecido en el artículo 15° del estatuto, la sanción a Delegados y Directivos por las faltas previstas en el artículo 6° y 7° del presente Reglamento será impuesta o determinada por la Comisión Investigadora o la Asamblea General Extraordinaria de Delegados, conforme a su competencia funcional.

Para inicio del procedimiento sancionador, se requiere del informe previo emitido por el Consejo de Administración y/o Consejo de Vigilancia.

De acuerdo a la gravedad de la falta imputada, se dispondrá el inicio del proceso sumario de investigación, designado a una comisión investigadora integrada por cinco (05) delegados elegidos en Asamblea General, siempre y cuando la moción sea aprobada por la mitad más uno de los Delegados presentes al momento de la votación.

Instalada la comisión, en el término máximo de veinte (20) días hábiles luego de recibida y verificada la documentación relativa a los hechos que comprenden la presunta falta, determinará si hay mérito suficiente para abrir un proceso sancionador.

La decisión será debidamente notificada al delegado o directivo que se le imputa los hechos quien tendrá un plazo de diez (10) días hábiles siguientes para que ejerza su derecho de defensa a través de sus descargos debidamente documentados y por escrito.

Dentro de los cinco (05) días hábiles siguientes al recibo del descargo o sin su presentación, la Comisión Investigadora emitirá la primera resolución con la que se pronuncie sobre la investigación y se notificará al encausado concediéndole un plazo de cinco (05) días hábiles para que presente recurso de apelación contra lo resuelto.

El recurso de apelación será calificado por el órgano que emitió la resolución en un plazo no mayor de tres (03) días hábiles, el cual se le hará conocer al interesado dentro de los dos (02) días hábiles de tomado el acuerdo.

De concederse el recurso de apelación, se comunicará el hecho al Consejo de Administración y éste convocará a una Asamblea General Extraordinaria para que la comisión exponga su informe y el delegado o directivo encausado, de considerarlo, pueda hacer el alegato por un término que no excederá de 20 minutos, los cuales serán utilizados

exclusivamente para tal fin, debiéndosele citarse con una anticipación de tres (03) días hábiles.

La Asamblea General Extraordinaria de Delegados, convocada para tal fin se pronunciará sobre la apelación tramitada, acordando confirmar, modificar o revocar la sanción mediante voto secreto de la mitad mas uno de los Delegados asistentes, notificando por escrito al interesado dentro del término máximo de dos (02) días hábiles siguientes.

Queda exonerado del procedimiento señalado en los párrafos anteriores, la comisión de falta grave flagrante debidamente comprobado que afecte los intereses sociales y/o económicos de la Cooperativa y al de sus representantes, en cuyo caso el Consejo de Administración y/o el Consejo de Vigilancia, en concordancia con el artículo 31º de la Ley, convocará a una Asamblea General Extraordinaria de Delegados para acordar la inmediata exclusión o su absolución mediante voto secreto de la mitad más uno de los Delegados asistentes, sin perjuicio de las acciones civiles y/o penales que correspondan iniciarse.

El Comité Electoral registrara las sanciones impuestas en el Registro de sanciones.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS Y FINALES

Primera.- Las situaciones no contempladas en el presente Reglamento, serán resueltas, con arreglo a las normas vigentes por el Consejo de Administración o Asamblea General, según el caso, en el momento que se presente.

Segunda.- En los casos no previstos en este Reglamento, se aplicarán supletoriamente las normas pertinentes de la Constitución, Derecho Administrativo, Principios Generales del Derecho, Código Procesal Civil; así como la Ley General de Cooperativas, Ley General de Sociedades, Reglamento de Superintendencia de Banca, Seguros y AFPS; así como en el Estatuto y Reglamentos de la Cooperativa.

Tercera.- En cualquiera de las faltas reglamentarias asociativas que incurra un socio, delegado o directivo, y esté además comprendido un funcionario y/o colaborador de la organización, las medidas sancionatorias para aquellos se aplicarán según las disposiciones internas, legales, laborales o análogas en la materia de competencia.

Cuarta.- Las sanciones que se impongan en virtud del presente Reglamento, serán registradas en el Libro de Sanciones que estará a cargo del Comité Electoral, debiendo éste presentar semestralmente información actualizada del Registro de Sanciones al Consejo de Administración y Consejo de Vigilancia.

Quinta.- Este Reglamento empezará a regir a partir de su aprobación en Sesión Extraordinaria del Consejo de Administración, y deja sin efecto a cualquier otra norma y/o disposición que se oponga sobre la materia.

ANEXO Nº 01 REGLAMENTO DE SANCIONES

CACTOQUEPALA

DESCRIPCION DE LA FALTA	SOCIO			DELEGADO				DIRECTIVO			
	MULTA	SUSPENSION	EXCLUSION	MULTA	SUSPENSION	REMOCION	EXCLUSION	MULTA	SUSPENSION	REMOCION	EXCLUSION
Art.5, Inc.1	1% UIT			3 % UIT				3% UIT			
Art.5 Inc.2		120 DIAS		10%UIT			APLICA				APLICA
Art.5 Inc.3 literal "a"	3%UIT			5%UIT				10%UIT			
Art.5 Inc.3 literal "b"			APLICA				APLICA				APLICA
Art.5 Inc.3 literal "c"		30 DIAS			30 DIAS				60 DIAS		
Art.5 Inc.3 literal "d"			APLICA				APLICA				APLICA
Art.5 Inc.3 literal "e"	1%UIT			5%UIT				10 %UIT			
Art.5 Inc.3 literal "f"		90 DIAS			90 DIAS					APLICA	
Art.5 Inc.3 literal "g"		90 DIAS			90 DIAS					APLICA	
Art.5 Inc.3 literal "h"		90 DIAS			120 DIAS				150 DIAS		
Art.5 Inc.3 literal "i"	5% UIT			5%UIT				10%UIT			
Art.5 Inc.3 literal "j"	5%UIT			5%UIT				10%UIT			
Art.5 Inc.3 literal "k"		60 DIAS				APLICA				APLICA	
Art.5 Inc.3 literal "l"			APLICA				APLICA				APLICA
Art.5 Inc.3 literal "m"			APLICA				APLICA				APLICA
Art.5 Inc.3 literal "n"	6%			10%				10%			
Art.5 Inc.3 literal "o"			APLICA				APLICA				APLICA
Art.5 Inc.3 literal "p"		60 DIAS			90 DIAS				180 DIAS		
DESCRIPCION DE LA FALTA	MULTA	SUSPENSION	EXCLUSION	MULTA	SUSPENSION	REMOCION	EXCLUSION	MULTA	SUSPENSION	REMOCION	
Art.6 Inc 1						APLICACIÓN AUTOMÁTICA				APLICACIÓN AUTOMÁTICA	
Art.6 Inc.2				5%UIT				10% UIT			
Art.6 Inc.3					APLICACIÓN AUTOMÁTICA			10% UIT	APLICACIÓN AUTOMÁTICA		
Art.6 Inc.4					APLICACIÓN AUTOMÁTICA				APLICACIÓN AUTOMÁTICA		
Art.6 Inc.5				5%				10%			

DESCRIPCION DE FALTA	SOCIO			DELEGADO				DIRECTIVO			
	MULTA	SUSPENSION	EXCLUSION	MULTA	SUSPENSION	REMOCION	EX	MULTA	SUSPENSION	REMOCION	EXCLUSION
Art.6 Inc.6							APLICA				APLICA
Art.6 Inc.7					APLICA				APLICA		
Art.6 Inc.8					90 DIAS				180 DIAS		
Art.7 Inc.1								10%			
Art.7 Inc.2									150 DIAS		
Art.7 Inc.3									120 DIAS		
Art.7 Inc.4								10%			
Art.7 Inc.5										APLICACIÓN AUTOMÁTICA	
Art.7 Inc.6										APLICACIÓN AUTOMÁTICA	
Art.7 Inc.7									120 DIAS		
Art.7 Inc.8										APLICA	
Art.7 Inc.9										APLICA	
Art.7 Inc. 10										APLICA	
Art.7 Inc. 11										APLICA	
Art.7 Inc. 12										APLICA	
Art.7 Inc. 13										APLICA	
Art.7 Inc. 14									180 DIAS		

CAC